

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

94

MADRID NÚMERO 7

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alejandro Asensio Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 356 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mercedes Cépedes Pujols, frente a don Jonás Calvo Juez y “Cal Ju 2013, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 353

En Madrid, a 7 de julio de 2016.—Don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, tras haber visto los presentes autos con el número 356 de 2016, en materia de reconocimiento de derechos y reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Mercedes Cépedes Pujols, con número de identificación de extranjería Y-2138911-V, asistida por el letrado don Santiago García Matas, contra “Cal Ju 2013, Sociedad Limitada”, y don Jonás Calvo Juez, que no comparecen, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey el siguiente

Fallo

Se tiene por desistida a la parte demandante respecto de la pretensión inicialmente ejercitada contra don Jonás Calvo Juez, archivándose el procedimiento respecto del mismo.

Estimo la demanda interpuesta por doña Mercedes Cépedes Pujols, contra la empresa “Cal Ju 2013, Sociedad Limitada”, y condeno a esta a abonar a aquella la cantidad de 20.110,31 euros, más el interés previsto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores aplicado a los conceptos salariales.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio respecto de este último de su eventual responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2505/0000/62/0356/16 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander”, o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cal Ju 2013, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/28.243/16)

